

ARTÍCULO 19. La Dirección de Supervisión para la Mejora Educativa contará con una Directora o Director, quien dependerá de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el proceso de mejora continua de las Unidades Educativas;
- II. Supervisar el funcionamiento de las Unidades Educativas, para que cumplan con las condiciones de operación y seguridad exigidas por la SEP;
- III. Formular recomendaciones a las Unidades Educativas, para que operen conforme los estándares de calidad exigidos por la SEP;
- IV. Proponer a la Directora o Director General vínculos y/o la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas, a nivel estatal, nacional o internacional, que contribuyan a la mejora educativa;
- V. Dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y evaluación del servicio docente y directivo;
- VI. Organizar la obtención y el análisis de los indicadores de mejora educativa que generen las Unidades Educativas;
- VII. Validar la asignación de la carga horaria del personal docente, a través de las plantillas propuestas por las Unidades Educativas, con base en la revisión de los perfiles profesionales;
- VIII. Coordinar la implementación del Programa de Formación Académica Continua para el personal docente y directivo;
- IX. Supervisar que el funcionamiento de las bibliotecas de las Unidades Educativas sea eficiente, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o el Director General, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Supervisión para la Mejora Educativa, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del Departamento de Supervisión y Evaluación Educativa, del Departamento de Docencia e Investigación Educativa, del Departamento de Vinculación Educativa y del Departamento de Profesionalización y

Desarrollo Docente, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COBAO.